

**COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.851**  
**Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019**  
**Fuente: página web B.C.R.A.**  
**Vigencia: 1/1/20**

**Circs. LISOL 1-856 y CONAU 1-1375. Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

– Disponer, con vigencia enero de 2020, lo siguiente:

- a) Las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" mantendrán un alcance "regulatorio", sin perjuicio de que los estados contables de las entidades financieras se ajustarán a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- b) Transitoriamente, las entidades financieras deberán deducir de su "responsabilidad patrimonial computable" (RPC) la diferencia positiva entre la previsión "regulatoria" calculada según las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" o la contable correspondiente al último ejercicio cerrado al momento de difusión de esta comunicación –la mayor de ambas–, y la nueva previsión contable computada según el pto. 5.5 de la NIIF 9.
- c) A efectos del recálculo de la posición de capital mínimo prevista en la Sección 3 de las normas sobre "Distribución de resultados", las entidades financieras del Grupo "B" deberán aplicar plenamente el pto. 5.5 de la NIIF 9.
- d) La categoría de deudores "6 - Irrecuperable por disposición técnica" será absorbida por "5 - Irrecuperable" y se provisionarán regulatoriamente como "sin garantías preferidas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin,  
subgerente de Emisión  
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault,  
gerente de Emisión  
de Normas